

PiDE INFORMA: RESUMEN DE LA TERCERA REUNIÓN MINISTERIO EDUCACIÓN-SINDICATOS (30-07-2026)

La tercera reunión entre el Ministerio y los sindicatos ha tratado dos puntos:

1. Grupo de trabajo 4: Modificación RD 132/2010 y condiciones mínimas y ratios en los centros que imparten 0-3 años (ver anexo: Propuestas al grupo de trabajo 4).

- Atención a la salud, protección y bienestar: incluye la adecuación de la climatización de los centros para el confort térmico con criterios de eficiencia energética y se dota de autonomía a los centros para establecer procedimientos específicos de actuación para su activación ante fenómenos de temperaturas extremas o riesgos climáticos.
- Centros de zonas rurales: Aunque establecen criterios cualitativos para el mantenimiento y apertura de aulas en la zona rural, sólo incluyen la necesidad de que las Administraciones educativas adapten las ratios máximas de estos centros.
- FP de Grado Básico: Modificación del RD 659/2023, manteniendo el calendario de aplicación máximo que marca dicho RD, para reducir las ratios en la FP de grado básico, pasando de 20 a 15 el máximo de alumnado.

2. Constitución del grupo de trabajo 2: Sistemas selectivos e ingreso en la función docente (ver anexo: Propuestas al grupo de trabajo 2).

El Ministerio solo aporta un documento, para el estudio por los sindicatos para una previsible reunión en septiembre, que incluye los posibles puntos de negociación sobre el nuevo modelo de acceso, temarios docentes, el sistema de prácticas, la tutorización de los aspirantes y la implantación de un enfoque competencial en las pruebas de acceso.

ANEXO: BORRADORES DOCUMENTACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

PROPUESTAS AL GRUPO DE TRABAJO 4

30 / 7 / 2026

Con el propósito de dar continuidad al tratamiento de los temas correspondientes al Grupo de Trabajo 4.

Considerando lo previsto en la disposición final tercera del proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria, y se adoptan otras medidas para la mejora del sistema educativo, en cuanto al desarrollo reglamentario de las medidas en materia de ratio alumnado/unidad escolar en aquellas enseñanzas no reguladas en artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En los procesos de diálogo y colaboración que deben establecerse con las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, con los agentes sociales, con las instituciones y entidades con responsabilidades en la regulación, la organización y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio educativo.

Este Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde su voluntad de diálogo para avanzar en el incremento de la calidad de la educación en todas las enseñanzas y etapas educativas y en la mejora de las condiciones del desempeño profesional del personal docente, en todos aquellos asuntos que se encuentren en el ámbito de sus propias competencias, realiza las siguientes propuestas.



PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 132/2010, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN LAS ENSEÑANZAS DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

PRIMERO. En relación con el cuidado de la salud, la protección y la atención al bienestar en los centros docentes, se propone la modificación de la propuesta anterior mediante la introducción de un nuevo artículo en el siguiente sentido:

“Artículo x. Atención a la salud, protección y bienestar.

1. Todos los centros docentes a los que se refiere el artículo 1 de este real decreto deberán atender a los siguientes principios:

a) La organización de las actividades del centro según los principios de la cultura de la sostenibilidad ambiental.

b) La promoción de la relación del centro con su medio natural en coordinación con las instituciones y organizaciones de su entorno.

c) El cuidado de la salud, la protección y la atención al bienestar del alumnado y del personal del centro mediante la adecuación de la climatización para el confort térmico con criterios de eficiencia energética y la adaptación a las consecuencias del cambio climático.

2. Los centros docentes, en el marco de su autonomía organizativa, deberán disponer procedimientos específicos de actuación para su activación ante fenómenos de temperaturas extremas o riesgos climáticos, en los que se incluirán, entre otras medidas, las indicaciones sobre la reorganización de tiempos o espacios, la reducción o adecuación de las actividades físicas o en el exterior, y la especial atención al alumnado de menor edad o en situación de vulnerabilidad. A tal fin, las Administraciones educativas prestarán el asesoramiento que se considere necesario.”



SEGUNDO. En relación con la igualdad de oportunidades en el ámbito rural se propone incorporar a la disposición adicional tercera dos nuevos apartados con el siguiente sentido:

“4. Considerando el carácter específico de las escuelas rurales y las características propias de los contextos en los que ofrecen la prestación del servicio educativo, las Administraciones educativas planificarán y aplicarán programas y actuaciones específicamente dirigidas a promover la igualdad efectiva en la escolarización y a garantizar la equidad en relación con el acceso a todas las oportunidades educativas.

Asimismo, con la finalidad de favorecer el mantenimiento y la continuidad de las unidades escolares y de los centros docentes en los territorios rurales, las Administraciones educativas aplicarán criterios cualitativos relacionados con los beneficios que aportan estos centros a las comunidades de dichos territorios.

Entre dichos criterios se considerarán los relativos al enriquecimiento y dinamización cultural de las poblaciones, a la transmisión del conocimiento y la conservación de las tradiciones populares, al cuidado del entorno natural y la conservación del patrimonio lingüístico e inmaterial propio, a su contribución al incremento de la cohesión social y la diversidad generacional, y a los positivos efectos demográficos y de permanencia de la población en estos territorios.

“5. Con la finalidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales, las Administraciones educativas adaptarán los números máximos de alumnos por unidad escolar y las relaciones numéricas alumnado-profesor establecidas en este real decreto a las peculiaridades de su entorno educativo.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la calidad de la prestación del servicio educativo en los centros rurales, las Administraciones educativas les proporcionarán los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades entre los que se contarán, al menos, los relativos a los recursos humanos suficientes y la conectividad y recursos educativos digitales.”

TERCERO. En relación con los ciclos formativos de Grado Básico, se propone modificar el artículo 19, relativo a los anteriores programas de cualificación profesional inicial, en el siguiente sentido:

“Artículo 19. *Requisitos de centros que ofrecen ciclos formativos de Grado Básico.*

La impartición del Ámbito Profesional al que se refiere el artículo 30.2.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, requerirá disponer de los espacios y equipamientos que determine la Administración educativa competente y que resulten adecuados, en cada caso, al nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesionales a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.”

Lo público es de todos;
la concertada-privada,
de unos pocos.



¡SINDICATO MAYORITARIO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA
EXTREMEÑA!



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 659/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En relación con las ratios alumnado/profesorado en enseñanzas de Formación Profesional, se propone modificar el apartado 1 de la disposición adicional séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el siguiente sentido:

“Disposición adicional séptima. *Ratio alumnado/profesorado en ofertas de grados D y E.*

1. Las administraciones competentes reducirán progresivamente, en las distintas ofertas de formación profesional de grados D y E, preferentemente las que requieran el uso de aulas-taller, laboratorios, y otros espacios singulares de trabajo, la ratio de alumnado en modalidad presencial hasta el máximo de veinticinco alumnos por profesor, para los ciclos formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Cursos de Especialización, y hasta un máximo de quince alumnos por profesor o profesora para los ciclos formativos de Grado Básico con las mismas características, debiendo alcanzarse dicha ratio al inicio del curso 2028-2029.”

Avda. de Hernán Cortés, 3
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C
Avda. Juan Carlos I, 39
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4
C/ Groizard, 5
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 666857724
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887
Telf. 927104104 y 615943168



GRUPO DE TRABAJO 2

SISTEMAS SELECTIVOS DE INGRESO EN LA FUNCIÓN DOCENTE (MODELOS DE INGRESO; TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS E INICIACIÓN A LA DOCENCIA; TEMARIOS).

Considerando lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la que se atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario de las bases del régimen estatutario de la función pública docente en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar su marco común básico.

En el marco de lo estipulado en el apartado primero de la disposición adicional duodécima de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y en otras disposiciones reglamentarias relativas a las especialidades de dichos cuerpos docentes y a los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos.

En los procesos de consulta y diálogo que deben establecerse con las Administraciones educativas de las comunidades autónomas y con los agentes sociales.

Este Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde su voluntad de avanzar en el incremento de la calidad de la educación en todas las enseñanzas y etapas educativas y, en este contexto, en lo relativo al profesorado, mediante la actualización y mejora de los procedimientos de ingreso a los distintos cuerpos docentes en todos aquellos asuntos que se encuentren en el ámbito de sus propias competencias, realiza las siguientes propuestas de ámbitos temáticos de trabajo.



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO.

EN RELACIÓN CON LOS TEMARIOS:

El artículo 19 del citado Reglamento establece que previa consulta con las Comunidades Autónomas se aprobarán los temarios definitivos que correspondan para los diferentes cuerpos y especialidades.

En este sentido, se propone realizar la revisión de los temarios para los cuerpos y especialidades docentes que corresponda:

- Actualización de contenidos científicos, técnicos y culturales.
- Tratamiento de las didácticas específicas en relación con las diferentes especialidades docentes y las competencias profesionales.
- Tratamiento de contenidos comunes en los temarios de todas las especialidades relativos, entre otros aspectos, al sistema educativo y currículos competenciales, programación, metodologías didácticas, evaluación, acción tutorial, inclusión educativa, innovación e investigación educativa.
- Extensión de los temarios correspondientes a los distintos cuerpos y especialidades en relación con los grupos funcionariales docentes.

EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

El artículo 21 del reglamento, determina que en los procedimientos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes la fase de oposición constará de dos pruebas.

- En relación con la parte A de la primera prueba, revisión, si así se considera, del formato de realización y procedimientos de corrección de la misma.
- En relación con la parte B de la primera prueba:
 - o Tratamiento de las aplicaciones didácticas y supuestos prácticos en las diferentes especialidades docentes.
 - o Revisión de los criterios proporcionales de los números de temas extraídos al azar por el tribunal para las distintas especialidades, en función de lo que pudiera resultar de la revisión de la extensión de los temarios mencionada en el apartado anterior.
- En relación con cada una de las dos partes de la segunda prueba, destinada a la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas



necesarias para el ejercicio docente, y que consiste en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

- Revisión de las especificaciones que posibiliten la evaluación de competencias profesionales docentes en relación con el modelo curricular definido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los reglamentos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de las diferentes etapas educativas.
- Inclusión de indicadores relativos, entre otros aspectos, a la atención a la diversidad, el diseño universal para el aprendizaje, la utilización pedagógica de recursos digitales y tecnologías emergentes, los perfiles de salida y la evaluación competencial.

EN RELACIÓN CON LA FASE DE CONCURSO:

El artículo 23 del reglamento establece que en la fase de concurso se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias, los méritos de los aspirantes; entre otros figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el Anexo I de dicho reglamento.

En relación con ello, se propone la revisión, en lo que pueda resultar procedente, de la valoración de aspectos relacionados con la adquisición de las competencias profesionales docentes en los ámbitos de la formación, la investigación, la innovación o la práctica docente en el modelo curricular competencial definido en la normativa vigente.

EN RELACIÓN CON LA FASE DE PRÁCTICAS:

El artículo 17 del Reglamento dispone que, en el sistema de ingreso en la función pública docente existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo. El artículo 30 establece que la organización de dicha fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este periodo de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos y tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación. Y el artículo 31 dispone que la evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

En relación con ello, se propone la revisión de los diferentes aspectos y efectos que definen actualmente la fase de prácticas, entre ellos, los relativos a la duración, las funciones de los agentes intervinientes, los procedimientos de mentoría y tutorización, y la evaluación de la fase de prácticas, con la finalidad de reforzar su utilidad para comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y los procesos de inducción profesional tutorizada.